



# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. OSCAR HUMBERTO MANRÍQUEZ RUÍZ

*“2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo”*

*“2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California sur”*

*“Julio, Mes Del Padre Juan María De Salvatierra”*

**DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO  
DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.  
PRESENTE.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en lo dispuesto por artículos 40, 41, 102, apartado B y 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 40 y 57, fracción II, en relación con el 64 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; quien suscribe, **Diputado Oscar Humberto Manríquez Ruíz**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo (PT); presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN LOS INCISOS K) Y T), DE LA FRACCIÓN I, EN MATERIA DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR, DEL ARTÍCULO 51, DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** sustentada bajo la siguiente;

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Siempre se ha dicho que el Gobierno Municipal es el nivel de gobierno más cercano a la población. La expresión tiene su lógica, atendiendo a la conformación de la administración pública en general. Desde luego que por sus dimensiones territoriales, el ámbito de la federación es mucho más amplia dado que este nivel abarca todo el territorio nacional, en donde están contenidas las entidades federativas que a su vez, contiene a los municipios.



# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. OSCAR HUMBERTO MANRÍQUEZ RUÍZ

Desde luego que el artículo 115 de la Constitución General establece las bases mediante las cuales los Estados adoptan al municipio libre como la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo en consideración la división territorial y la organización política y administrativa según corresponda. Esta disposición constitucional nos refiere a la competencia de prestación de los servicios públicos por parte de los municipios, así como del derecho de las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, para coordinarse, asociarse y ejercer su participación ciudadana en los asuntos públicos de su interés.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone en su numeral **117 que** “el Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre en la administración de su hacienda. **Su finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los Servicios Públicos de su competencia.**”

Coincidente con nuestra propuesta, la constitución local señala que “El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer sus órganos de gobierno interior.” Por su parte, en el numeral 134 de la constitución local se dispone que “El Ayuntamiento es el Órgano Municipal de Gobierno a través del cual el Pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.”

Efectivamente la constitución local en su artículo 154 señala que “Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos tendrán las siguientes unidades administrativas internas:



# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. OSCAR HUMBERTO MANRÍQUEZ RUÍZ

- I.- Secretaría General.
- II.- Tesorería.
- III.- Contraloría.
- IV.- Oficialía Mayor.
- V.- Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipales.
- VI.- Servicios Públicos.
- VII.- Obras Públicas, Asentamientos Humanos y Ecología.
- VIII.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales.
- IX.- Delegaciones y Subdelegaciones Municipales.
- X.- Catastro.
- XI.- Derogada.
- XII.- Desarrollo Municipal.
- XIII.- Y las demás que determine la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.**

Así mismo se reconoce en el numeral 155 que *“La Ley Orgánica determinará la organización y funcionamiento de las Dependencias Administrativas del Ayuntamiento y los requisitos, facultades y obligaciones de sus titulares.”*

De conformidad con los fundamentos señalados y motivado por la necesidad de que en las estructuras orgánicas-administrativas municipales de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé, haya uniformidad en la creación de las direcciones y coordinaciones responsables de atender a importantes sectores de la población general e históricamente discriminadas como las personas con discapacidad, de la diversidad e indígenas y afroamericanos, cuyo derecho de participación ciudadana, social y política está constitucional y convencionalmente garantizado, así como en la propia legislación de participación ciudadana, cuyo fin es precisamente el fomento de la población en la toma de decisiones públicas, muy vinculado al concepto de democracia participativa.



# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. OSCAR HUMBERTO MANRÍQUEZ RUÍZ

En razón de lo anterior y toda vez que recurrentemente es necesario la organización de consultas previas, libres e informadas o estudios demográficos y sectoriales para la toma de decisiones de interés general sobre asuntos en los que se impacta la vida de las personas de estos sectores, es necesario que en todos los municipios de Baja California Sur haya armonía entre sus direcciones y coordinaciones sectoriales de atención a estas poblaciones, no solo para la atención de sus planteamientos, sino también para su identificación y registro de interesadas e interesados en participar de manera coordinada en la realización de diagnósticos sobre sus problemas comunes, sobre las Políticas Públicas y Programas incorporados o por incorporarse a los Planes Municipales de Desarrollo, la creación y análisis de indicadores relacionados con sus necesidades y la atención a las mismas, así como para evaluar paulatinamente los resultados de la gestión municipal que atiende a estas personas.

Ahora bien, refiriéndome a la obligación de que en el dictamen de este asunto se incluya la estimación de impacto presupuestario, exigido por el artículo 16, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, anticipo que al tratarse de la creación de direcciones y coordinaciones sectoriales en los cinco municipios de la entidad, esta iniciativa si impactará presupuestariamente las haciendas municipales correspondientes, por lo que será tarea de la Comisión Legislativa dictaminadora realizar la estimación presupuestaria para cumplir la exigencia legal señalada.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO: REFORMAN LOS INCISOS K) Y T), DE LA FRACCIÓN I, EN MATERIA DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR, DEL ARTÍCULO 51, DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**



# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. OSCAR HUMBERTO MANRÍQUEZ RUÍZ

## TITULO II

### De los Ayuntamientos

#### CAPITULO PRIMERO

##### Integración de los Ayuntamientos

...

#### CAPITULO QUINTO

##### De la Ética de los Integrantes del Ayuntamiento

...

#### CAPITULO SEXTO

##### De las Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos

**Artículo 51.-** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.- En materia de gobierno y régimen interior:

del inciso a).- ... (Queda igual);

...

al inciso j).- ... (Queda igual);

**k).- Además de instituir la Dirección para la Inclusión de las personas con discapacidad, de la diversidad, de asuntos indígenas y afromexicanos, crear o suprimir las Direcciones necesarias para el buen desempeño de las actividades propias de la Administración Pública Municipal, que tendrán como obligación fomentar la participación ciudadana de los habitantes del Municipio que integran cada uno de estos sectores de la población, considerando las condiciones sociales, económicas y políticas del municipio, en los términos de esta Ley y su Reglamento;**

del inciso l).- ... (Queda igual);

...

al inciso s).- ... (Queda igual);



# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. OSCAR HUMBERTO MANRÍQUEZ RUÍZ

t).- Designar en el ámbito de sus respectivas competencias a quienes ejerzan cada una de las titularidades de las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos, de Personas con Discapacidad, de la diversidad y de asuntos indígenas y afromexicanos;

inciso u).- ... (Queda igual);

II.- En materia de obra pública y desarrollo urbano:

... (Queda igual);

III.- En materia de servicios públicos:

... (Queda igual);

IV.- En materia de hacienda pública municipal:

... (Queda igual);

V.- En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura:

... (Queda igual);

VI.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos para el cumplimiento de sus funciones.

... (Queda igual);

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.



# **PODER LEGISLATIVO**

**H. Congreso del Estado de Baja California Sur**

**DIP. OSCAR HUMBERTO MANRÍQUEZ RUÍZ**

---

Dado en la Sala de Sesiones “General José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 09 días del mes de julio del año 2024.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO OSCAR HUMBERTO MANRÍQUEZ RUÍZ  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

DIP. OSCAR HUMBERTO MANRÍQUEZ RUÍZ

CT